

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 519

TEGUCIGALPA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NUMERO 5.186

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL
Decretos números 142, 143 y 144.
PODER EJECUTIVO
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—Acuerdos
emitidos del 2 al 25 de junio de 1919.
AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto N° 142

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Facultar a la Municipalidad de La Ceiba, para que pueda construir un muelle destinado a las embarcaciones que hacen el comercio de cabotaje el que se construirá en el sitio más conveniente de acuerdo con el Poder Ejecutivo al que se presentarán para su aprobación los planos y los presupuestos de la obra.

Art. 2º—La Tarifa y los reglamentos que deban regir el muelle serán formulados por la Municipalidad de La Ceiba y para entrar en vigor, aprobados por el Ejecutivo.

Art. 3º—La renta del muelle, después de pagados los servicios de su funcionamiento y conservación se distribuirán así: 10% para el Gobierno; 40% para el fondo del Hospital "Vicente D' Antoni", que está para fundarse y 50% para cubrir los gastos de construcción del muelle.

Art. 4º.—Mientras se funda el citado Hospital, el fondo que se le destina por razón de este decreto ingresará a la Tesorería del Hospital de Atlántida.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vice-Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 24 de abril de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. Soriano

Decreto N° 143

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Permítase que al ocurrir el fallecimiento de don Cornelio Fortín, sean inhumados sus restos en la iglesia de "La Merced", de esta ciudad; previo el pago de los impuestos nacionales y municipales; y

Art. 2º—El Consejo Superior de Salubridad, por medio del delegado que nombre, tomará las medidas que estime convenientes para que la inhumación se verifique con arreglo a las prescripciones higiénicas que estime oportunas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de abril de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

A. Soriano.

Decreto número 144

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:

"Tegucigalpa, 25 de febrero de 1919.—Vista la solicitud que el 8 del presente mes elevó al Poder Ejecutivo el señor don Urbano Ugarte, mayor de edad, soltero, Tenedor de Libros y de este domicilio, en la que pide se le prorrogue por cinco años más, el goce de las franquicias que se le otorgaron por acuerdo de 9 de julio de 1914, ratificado por el Congreso Nacional en su Decreto N° 21 de 19 de enero de 1915, para su fábrica de aguas gaseosas, denominada "Jutiapa", que tiene establecida y en perfecto funcionamiento en esta ciudad.—Funda su solicitud en que el lapso de la concesión, por causa de la guerra mundial, ha sido insuficiente para que su fábrica le

deje alguna utilidad, pues aun no le ha sido posible reintegrarse los fuertes desembolsos que ha tenido que hacer para montarla de manera que corresponda a las exigencias del público.—Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y—Considerando: que no hay inconveniente para deferir a lo solicitado por el señor Ugarte; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1º—Conceder prórroga de cinco años de que se ha hecho mérito; y—2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, Manuel S. López".

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 24 de abril de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 70 00

Tegucigalpa, 2 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 70 00) setenta pesos oro americano, o su equivalente en plata al tipo de cambio del día, importe de una gruesa de alcoholímetros que, según factura N° 38.772, de 14 de abril último, enviaron para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los señores G. Amsinck y C^o. corresponsales de este

Gobierno en la ciudad de New York.
Hágase la imputación a la Cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardientes». — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 2 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por don Enrique Garay del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del Departamento de Copayagua, y nombrar en su lugar al Capitán Felipe Cáliz. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 75.00

Tegucigalpa, 3 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 75.00) treinta y cinco pesos, que por la Caja Nacional pagarán a don Máximo Amador M., o a su representante, valor del medio sueldo a que legalmente tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, durante el año económico de 1917 a 1918. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Sección «Gastos Diversos» Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 3 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional se pagarán a don Ricardo López, o a su representante, valor del medio sueldo a que legalmente tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas y Aduana de Puerto Cortés durante el año económico de 1917 a 1918. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se reduce el sueldo de un Guarda

Tegucigalpa, 3 de junio de 1919.

En atención al poco movimiento de la fábrica de aguardiente centralizada en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, para cuya vigilancia se creó un Guarda por acuerdo de 21 de noviembre de 1918, con el sueldo de (\$ 60.00) sesenta pesos mensuales; y siendo esta dotación excesiva, en consideración al movimiento de dicha fábrica, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reducir a (\$ 30.00) treinta pesos mensuales, a partir del presente mes, el sueldo del Guarda de que se hace referencia. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa, 3 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés invirtió en pagar el carruaje de aguardiente de la estación del Ferrocarril al Depósito de aquella Administración. Este gasto se imputará a la Cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente». — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 83.33½

Tegucigalpa, 3 de junio de 1919

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 83.33½) ochenta y tres pesos treinta y tres centavos y medio, que por la Caja Nacional se pagarán al Lic. Serapio Hernández y Hernández, o a su representante, valor del medio sueldo de ley proporcional, a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Director General de Rentas, durante los meses de agosto a mayo del año económico de 1917 a 1918. Este gasto se imputará a la Partida 2ª Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 4 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Víctor Cortés Pineda quince días de licencia para separarse del empleo de Contador de la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, debiendo sustituirlo, por igual tiempo, el Administrador de dicho Departamento, en calidad de empleo anexo. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa, 6 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió en habilitar a diez individuos de tropa en el mes de abril, a razón de tres pesos cada uno, que han causado baja después de haber prestado servicio de guarnición a las órdenes de los Inspectores de Hacienda y Policía Bernabé Carrasco y Justo Rufino Aguilar, de este departamento. Este gasto se imputará a la Partida 6ª Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 21.00

Tegucigalpa, 6 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 21.00) veintiun pesos, que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió en habilitar a siete individuos de tropa en el mes de mayo, a razón de tres pesos c/u., que han causado baja después de haber prestado servicios de guarnición bajo las órdenes de los Inspectores de Hacienda y Policía Presentación García y Tomás Cáliz, de este departamento. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Sección «Gastos Diversos» Capítulo X., Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 9 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Admitir a don José Medrano G. la renuncia que ha interpuesto del empleo de Tesorero de Libros de la Aduana de Roatán, departamento de Islas de la Bahía; y 2º nombrar en su lugar al Sr. Estanislao Osejo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 9 de junio de 1919.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. don Pío Suárez, vecino de esta capital, gestionando en representación de los señores Piza Nephews Cº de Nueva York, según consta de los documentos exhibidos, en la que manifiesta: que sus representados, con fecha 27 de noviembre de 1917, le remitieron a Puerto Cortés una cantidad de botes de vidrio, vacíos, destinados para usos farmacéuticos, que el mismo les había pedido por medio del Agente comisionista don Luis K. Pardom, pero que al llegar los botes al puerto mencionado tuvo conocimiento de que en vez de 100 gruesas polítlas habían llegado 124 cajas con 576 gruesas, esto es, con un exceso de 476 gruesas, viéndose así, en el caso de retener el registro en la Aduana hasta aclarar el error en que incurrió la casa remitente: que ésta, hasta hace poco tiempo vino en conocimiento de lo ocurrido, notando que la falta estuvo de parte del comisionista señor Pardom, por un error de simple escritura: que por esta circunstancia, la Aduana de Puerto Cortés exige actualmente la cantidad de \$ 6 474 70 oro y... \$ 530.34 plata, por los derechos y demás impuestos que ocasionaría el registro de la mercadería, suma que no está dispuesta a pagar la casa remitente porque con el gravamen del bodegaje harían imposible la realización de los envases y tendrían que abandonarlos, para que la Aduana, al cumplirse el término legal, los pusiese en pública subasta: que en esa virtud, y como un medio de solucionar la dificultad en términos favorables para el Gobierno de Honduras y para la casa remitente, con instrucciones de ella, viene a proponer la suma de \$ 600.00 dólares en pago de todo derecho e impuesto aduanero a que están sujetas las expresadas 124 cajas de botes.

Considerando: que con los documentos presentados se comprueba el error que padeció el Agente Comisionista, señor don Luis K. Pardom, al hacer el pedido

relacionado por cuenta del Dr. Suárez, y de que el valor de los derechos e impuestos tasados por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés asciende a \$ 7 004 94

Considerando: que el Código de Aduanas prescribe la subasta de las mercaderías que se encuentren en las bodegas nacionales al vencer dos años de su depósito; y que al esperar el vencimiento de aquel término, los impuestos a que se haría deudora la mercadería indicada, aumentarían a mucho más, tal vez sin que el Fisco pudiera reembolsarse lo que realmente le correspondiera, dado el bajo precio a que se realizan las mercaderías en pública subasta y mucho menos de un artículo de tan poca demanda como el de que se trata; por tanto, el Presidente de la República, estimando conveniente a los intereses fiscales aceptar la propuesta de los señores Piza Nephews Cº, por medio de su representante el Dr. Suárez,

ACUERDA:

Que, previas las formalidades legales, y por medio de la Aduana de Puerto Cortés, se proceda al registro de las 124 cajas de botes vacíos, aceptando en pago los \$ 600.00 dólares que ofrece la casa Piza Nephews Cº, con los que deberán cubrirse los derechos e impuestos respectivos; y, que el sobrante, se aplique a la cuenta de bodegaje al hacer la liquidación de la póliza. La Secretaría de Hacienda libraré las órdenes del caso.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 60.00) sesenta pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá pagó al fietero Mónico Amaya, por el transporte de 4 cargas de pólvora negra de esta capital a la oficina de su cargo. Imputese a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 60.00) sesenta pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés invertirá en la compra de 20 garrafones para ser-

vicio del Depósito de dicha Administración. Imputese a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 150 00

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, que el Administrador de Aduana de La Ceiba invirtió en la compra de un ataúd, para el sepelio del Secretario de la Inspección General de Hacienda, don Mariano Martínez; y que la erogación se impute a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 10 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Gustavo Turcios cinco días de licencia para separarse del empleo de Administrador de Aduana de Roatán, dejando en su lugar y bajo su responsabilidad al Contador Vista de la misma.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se nombra Secretario de la Inspección General de Hacienda

Tegucigalpa, 12 de junio de 1919.

Habiendo fallecido el Secretario de la Inspección General de Hacienda, don Mariano Martínez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que llene la vacante a don Eugenio Zavala.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 12 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) pesos, que por la Caja Nacional se pagarán a don Francisco J. Alvarado, o a su representante legal, Lic. Rubén R.

Barrientos, valor del medio sueldo a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Cortés durante el año económico de 1914 a 1915. El gasto se imputará a la Partida 2ª. Sección «Gastos Diversos.» Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 92.00

Tegucigalpa, 12 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 92.00) noventa y dos pesos, invertidos por la Administración de Rentas del departamento de Cortés en la remesa de fondos que hizo a la Caja Nacional el 26 de mayo último, así:

Valor del alquiler de 2 bestias, de San Pedro Sula a esta capital... \$ 70.00
Gastos de forraje de las mismas, 12 00
Hechura de dos cajas de madera, 10.00

Suma \$ 92.00

Y que el gasto se impute a la Partida 3ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 16.00

Tegucigalpa, 12 de junio de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 16.00) diez y seis pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias invirtió en pagar al fletero Carlos Aguilar, por el transporte de 4 quintales de salitre, de Santa Bárbara a la Administración de Rentas de dicho departamento. Impútese a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora y Salitre». —Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 13 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Francisco Cáliz Canelas, Admor. de Rentas de este departamento, en representación del señor Director General de Rentas, quien a su vez repre-

senta al Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y don Angel Hernández C., mayor de edad, agricultor y de este vecindario, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete a suministrar de su fábrica denominada «La Victoria,» sita en esta jurisdicción, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los círculos de Juticalpa y Catacamas, en cantidad mínima de (4.000) cuatro mil botellas mensuales, así: 2.500 botellas mensuales en el Depósito de Juticalpa y 1.200 en el de Catacamas, y el más que su fábrica produzca, situándolo por su cuenta y riesgo en los depósitos mencionados.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o 21° Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja a beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos mencionados en envases bien llenos, con nota remisoría del contratista o de su agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de esta ciudad, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1% para el aguardiente que se transporte de la fábrica al Depósito Central de esta ciudad y el 1½% para el de Catacamas, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de la Dirección General de Rentas de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan pagará el contratista un peso veinticinco centavos plata por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva esta Admón. de Rentas, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

5 - Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, que le impondrá esta Admón., sin perjuicio de proceder a rectificarlo por su cuenta dentro de los dos días siguientes al del recibo, para el que entregue en este Depósito y de ocho días para el que entregue en Catacamas. Si por falta de rectificación del aguardiente, o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el contratista, por vía de indemnización, pagará un peso veinticinco centavos por cada botella que haya dejado de realizarse según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derra-

me del aguardiente, por inservible para el consumo, si a juicio del contratista no fuere utilizable para su rectificación.

6º—Si el contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, que se contará de 20 a 20, pagará un peso veinticinco centavos de multa por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los Depósitos o puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, con excepción de aquellos en que directamente deba conocer esta Admón. de Rentas, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo previamente al interesado, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias y el fallo que dicte se elevará al S. P. E. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago o pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor.

7º—El contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y a esta Admón. el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido cada una, remitiendo mensualmente a la Dirección General de Rentas un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponda al 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista a llevar por sí, o por medio de su representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo o que el Diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirá original este libro a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente y en el

contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

9º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o Agentes especiales que visiten la fábrica, para que dicten medidas oportunas a fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del contratista, y si a pesar de tales disposiciones, notaren alguna irregularidad que pueda afectar de alguna manera los intereses del Fisco, éstos darán cuenta a la Dirección General de Rentas, por medio del Admor. respectivo, para que dicho centro ordene inmediatamente la suspensión de la fábrica y proceda a deducir las responsabilidades en que incurra el contratista, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

9º—La cantidad de aguardiente que el contratista remita a los Depósitos mencionados y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberán corresponder al número de operaciones, con relación a la capacidad del aparato destilatorio y al periodo de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante esta Administración.

10—El Gobierno pagará al contratista por medio de esta Admón., todo el aguardiente realizado en este Depósito y el de Catacamas a razón de veinticinco centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización, y terminado el tiempo de esta contrata, se le recibirá y pagará toda la especie destilada, a medida que vaya realizándose.

11—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a la correspondencia del contratista con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda y Director General de Rentas, hasta una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje y diez para sus agentes. También se comprometa el Gobierno a eximir al contratista del pago del impuesto pecuario por el ganado que destaque para el consumo de su fábrica, y a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a la autoridad respectiva; y

12—Esta contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto próximo y terminará el treinta y uno de

julio de mil novecientos veintitrés; pudiendo ser prorrogada si así conviniere a las partes contratantes. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno el contratista infringiere las estipulaciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado.

Elévase esta contrata al conocimiento del S. P. E. para su aprobación; y en fé de lo cual la firman en Juticalpa a los dos días del mes de junio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Cáliz Canelas.—Sello de la Administración de Rentas de Olancho.—Angel Hernández C.»

Dirección General de Rentas: Tegucigalpa, diez de junio de mil novecientos diez y nueve.

Elévase al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo la presente contrata para su aprobación o enmienda.—Emilio España Valladares.—Sello de la Dirección General de Rentas.—Manuel Palma, Srio.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 72.00

Tegucigalpa, 16 de junio de 1919
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 72.00) setenta y dos pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Copán invirtió en pagar el transporte de 6 cargas de pólvora negra, de San Pedro Sula a la oficina de su cargo. Impútese a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa, 19 de junio de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque invirtió en pagar al fietero Anselmo Rosa, por el transporte de 50 cuñetas de pólvora negra, de Santa Rosa a la oficina de su cargo. Impútese a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 26 00

Tegucigalpa, 19 de junio de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 26 00) veinte y seis pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá invirtió en pagar al fietero Carlos Aguilar por el transporte de 2 cargas de salitre de Santa Bárbara a la Administración de Rentas de dicho departamento. Impútese a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Salitre».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se establecen dos plazas de escribiente

Tegucigalpa, 20 de junio de 1919.

En atención al excesivo trabajo que se presenta en la oficina de la Dirección General de Rentas al finalizar cada año económico, el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear dos plazas de escribiente en aquella oficina desde el 1º de julio hasta el 30 de noviembre del corriente año, con la dotación de cincuenta pesos mensuales cada uno; y que los gastos que impenda este acuerdo se imputen a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa, 20 de junio de 1919.

Estando imposibilitado legalmente el señor Juan Blas Zúñiga, para seguir desempeñando el empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Olancho, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya en aquel puesto, con el sueldo de ley, al señor Alfonso Guifarro.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se nombra Director General de Rentas

Tegucigalpa, 20 de junio de 1919.

Teniendo que pasar a otro puesto de la Administración Pública el actual Director General de Rentas, don Emilio España Valladares, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que le sustituya en aquel puesto al señor Rafael Barahona

Mejía, quien rendirá la fianza de ley; y dar al señor España Valladares las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa, 23 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 20.00) veinte pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua invirtió en el flete de 10 arrobas de pólvora negra de esta capital a la oficina de su cargo. Impútese a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 75.43

Tegucigalpa, 23 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 75.43) setenta y cinco pesos cuarenta y tres centavos, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés invirtió en las reparaciones del faro de aquel puerto. Impútese a la Partida 4ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 125.00

Tegucigalpa, 23 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 125.00) ciento veinte y cinco pesos mensuales, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés pagará por alquiler del nuevo edificio en que se encuentra la oficina de su cargo, mientras se terminan las reparaciones del local que anteriormente ocupaba. Impútese a la Partida 4ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 24 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Emilio España Valladares, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el señor don Inés Navarro, representando al Coronel don Manuel Villela Vidal, vecino de la ciudad de Ocotepeque, por otra, que en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar, como en efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete a suministrar de su fábrica que tiene en el patio de la casa que de propiedad municipal ocupa la Oficina de la Gobernación Política de Ocotepeque y de los productos de sus fincas «Plan del Rancho» y «La Montañita» sitas en jurisdicción municipal de aquella ciudad, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del departamento de Ocotepeque en cantidad mínima de 3.000 botellas mensuales y el más que produzca su fábrica, situándolo por cuenta y riesgo, así: en el Depósito Central de Ocotepeque 1.500 botellas y en el Depósito de la Receptoría de Rentas de «La Labor» 1.500 botellas.

2º—El licor debe ser de buena calidad de 55½ centígrados Gay-Lussac o 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella veinticuatro onzas castellanas.

3º—El contratista deja a beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de Depósito.

4º—El contratista se obliga a situar diariamente en el local que se le señale en Depósito, de la Administración de Rentas de Ocotepeque, todo el aguardiente que produzca su fábrica, para lo cual dotará dicho local de suficientes envases, a efecto de mantener en ellos la cantidad de tres mil botellas, constantemente, con más el exceso de producción. Cuando el contratista tenga que entregar la especie para el consumo en el Círculo de Ocotepeque, intervendrá el Alcalde Municipal de aquella ciudad, por sí, o por medio de delegado suyo, quien firmará con el contratista las notas remisorias. A las remesas que el contratista haga al Depósito de Sensenti, además de la nota de remisión, se acompañará guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal, tolerándose como mermas de tránsito hasta el 1%, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909; en caso que excedan, pagará el contratista un peso setenta centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de Ocotepeque,

directamente o por medio del Receptor de Rentas respectivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos que le impondrá el Administrador de Rentas, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del recibo para el que entregue en Ocotepeque y de tres días para el que entregue en Sensenti. Si por falta de rectificación del aguardiente, o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el contratista pagará, por vía de indemnización, un peso setenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente, por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por el contratista para otro uso.

6º—Si el contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de un peso setenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los nuestros de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, a excepción de aquellos en que directamente deba conocer el Administrador de Rentas respectivo, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias y el fallo que dicte se elevará al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago o pagos que haya de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.

7º—El contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Ocotepeque, el día que comience la destilación por cuenta de esta contrata, así como el día que termine o suspenda por algún motivo, o comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. También se compro-

este el contratista a llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor; las entregas que haga a los Depósitos, con su paración del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada, remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Este Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo o que el Diario adolezca de faltas esenciales, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá original este libro a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, al contratista, constancia de haberlo llevado correctamente y en el contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

69.—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas y Agentes Especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas, fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia de contratista.

99.—La cantidad de aguardiente que el contratista remita al Depósito de Sensenti, la que entregue en Ocoatepeque y la que hubiere de existencia en este mismo Depósito Central, deberán corresponder al número de operaciones con relación a la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de más o menos, implicará responsabilidad por contrabando y defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

10.—Queda terminantemente prohibido al contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del Depósito de la fábrica, que no sea para el consumo público en los puestos de venta autorizados, en conformidad a las estipulaciones consignadas en la presente contrata; la contravención hará incurrir al contratista en las responsabilidades previstas en los números 39 y 18, del Art. 40 de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

11.—Es expresamente convenido que el día del vencimiento de esta contrata, el contratista, sin necesidad de requerimiento, procederá al desarme del alambique y a la centralización del cabezote, para su custodia, en la Administración de Ocoatepeque, debiendo dar de ello conocimiento a la Dirección General de Rentas. En caso contrario, el contratista incurrirá en una multa de cien a doscientos pesos, que le impondrá el empleado público que notare la falta.

12.—El Gobierno pagará al contratista todo el aguardiente realizado al precio de (\$ 0.30) treinta centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se efectuará por medio de la Administración de Rentas de Ocoatepeque.

13.—Las partes contratantes convienen especialmente en delegar como al efecto delegan en el Administrador de Rentas, la facultad de vigilar o inspeccionar la fábrica y sus dependencias, con el objeto de prevenir cualesquiera trasgresión a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos sobre la salubridad pública, pudiendo el mismo Administrador hacer ejecutar los trabajos de higienización de las oficinas, por cuenta del contratista, caso que éste se muestre remiso o moroso en hacerlo por su propio interés y conveniencia.

14.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a la correspondencia del contratista con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Director General de Rentas y Receptor de Rentas de Sensenti, en una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a la autoridad respectiva.

15.—Es entendido y convenido que el contratista en ningún caso podrá manejar aguardiente en otro lugar que no sea el Depósito Central de la Administración de Rentas. En caso de contravención incurrirá en una multa de quinientos pesos, que hará efectiva el Administrador de Rentas a beneficio del Fisco gubernativamente, sin perjuicio de proceder inmediatamente a la cancelación de esta contrata.

16.—Esta contrata comenzará a surtir sus efectos desde la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo y terminará el 31 de julio de 1920; pudiendo ser prorrogada, o antes, ser pro-

rogada, si así conviniere a las partes contratantes. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno el contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual, firmamos la presente en Tegucigalpa, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos diecinueve. — Emilio España Valladares. — Inés Navarro. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se autoriza el gasto de \$ 28.80

Tegucigalpa, 25 de junio de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 28.80) veinte y ocho pesos ochenta centavos, que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula hará en el arreglo del polvorín de aquella ciudad y traslación de la pólvora a él, así:

En tabla para colocar la especie, \$ 12.80
Acarreo de ésta desde la estación
al polvorín 16.00

Total..... \$ 28.80

Impútese a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora» — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se ha admitido el denuncia de dominio útil, que dice:—Se pide el dominio útil de un terreno nacional.—Yo, Espiridión Cooper, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Cristóbal, departamento de Atlántida, ante Vos, con todo respeto, comparezco manifestando: Hace como catorce años que estoy en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de un lote de terreno de la Nación, situado en El Higueral, municipio de San Cristóbal, de forma casi cuadrada, como de quince manzanas de extensión superficial, propio para la agricultura, comprendido entre los límites siguientes: al Norte, propiedades de los señores Porfirio A. Betancourt y Francisco Zúñiga; al Sur, Este y Oeste, propiedades del mismo señor Betancourt; y tengo cultivado totalmente con guineos. Practicada la información correspondiente y, previos los demás trámites legales, a Vos, Supremo Poder Ejecutivo, pido que me concedáis el terreno descrito en el artículo II, para poseerlo legalmente. Conbero poder para que me represente en este asunto al Procurador Judicial don Juan Fernández V., a quien concedo la facultad especial de sustituir.

—La Ceiba, 15 de diciembre 1917.—Espurgeon Cooper. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de julio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se ha admitido el denuncia que dice:—«Se pide el dominio útil de un terreno nacional.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Espiridión Cooper, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de San Cristóbal, departamento de Atlántida, ante Vos, con todo respeto, comparezco manifestando: Hace como catorce años que estoy en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de un lote de terreno nacional situado en el lugar llamado «El Higueral», municipio de San Cristóbal, de forma irregular, como de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, propio para la agricultura y ganadería, comprendido entre los límites siguientes: al Norte, terrenos nacionales zuamposos; al Sur, propiedades de don Porfirio A. Betancourt; al Este, terrenos nacionales zuamposos y al Oeste, propiedades del mismo señor Betancourt; en el cual lote de terreno tengo cultivadas de guineos veinte manzanas. Practicada la información correspondiente y, previos los demás trámites legales, a V. s, Supremo Poder Ejecutivo, pido que os sirváis concederme el lote de terreno descrito, para poseerlo en propiedad. Confiero poder en este asunto al Procurador Judicial don Juan Fernández V., vecino de esta ciudad, con facultad de sustituir.—La Ceiba, 15 de diciembre de 1917.—Spurgeon Cooper.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de julio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 20 de julio último se presentó a su Despacho la solicitud que dice:—«Se suplica el registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—En calidad de representante de la sociedad Karpeles C^o, domiciliada en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América, muy respetuoso manifestando: que mi mandante es propietaria de la marca:

LA TAUSCA

por cesión que le hizo su antigua poseedora, la The Low Tanssig Karpeles Company, sociedad establecida también en Providence, Rhode Island, marcada con el N^o 87.547, según consta en la escritura de cesión que debidamente autenticada acompaño y cuya marca sirve para distinguir las mercaderías que produce y ha puesto al comercio de perlas e imitaciones de perlas y consiste en dicha palabra «TAUSCA», en letras mayúsculas en negro o cualquiera otra tinta. Con previa reserva de sus derechos de propiedad de dicha marca, que nago en nombre de mis representados, vengo a suplicar seáis servido de ordenar su depósito y registro, extendiéndome la constancia de ley. Acompaño: el poder, el documento de registro a favor de The Low Tanssig Karpeles C^o y la de cesión de derechos, tres ejemplares de la marca y el contrato de agencia. Para la prosecución de estas diligencias sustituyo el poder que ejercito en el señor Abogado don Rafael Alduvín L., mayor de edad, Abogado, con las facultades que en la ley son necesarias.—Tegucigalpa, 20 de julio de 1919.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.

RODOLFO PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 21 de julio próximo pasado fue presentada a su Despacho la solicitud que dice:—«Se suplica el registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como representante de la Felt & Tarrant Manufacturing Company, de Illinois, Estados Unidos de América, vengo respetuoso a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica N^o 45.046, con que mis mandantes distinguen sus mercaderías, denominadas máquinas calculadoras, manejadas por teclado, y la cual se encuentra inscrita con dicho número en el país de su origen y consiste en la palabra

COMPTOMETER

en letras mayúsculas, pudiendo usarse en varias tintas. Acompaño: el poder con que gestiono, el contrato de agencia, la certificación del registro de dicha marca y tres ejemplares que la ley exige, todos en debida forma. Con la reserva de sus derechos de propiedad, que expresamente hacen mis representados, y previos los trámites de ley, suplico que ordenéis el depósito y registro de dicha marca. Para la prosecución de este asunto sustituyo el poder que ejercito en el Abogado don Rafael Alduvín L., mayor de edad y de este vecindario, con las facultades que en ley son necesarias.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1919.

RODOLFO PINEDA.

Servando Ulloa, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que don Leandro Brizuela, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Alianza, por recomendación de su hijo Julio César Brizuela, mayor de edad, soltero, labrador y vecino del mismo pueblo, presenta a las dos de la tarde del día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Goascorán por el Juez de Paz Propietario y Notario Público, por ministerio de la ley, en virtud de no haber Notario hábil en aquella población, don Rubén L. Cárdenas, en la cual consta: que la señora Encarnación Maradiaga, mayor de edad, viuda de oficios domésticos y vecina de Goascorán, vendió al señor Julio César Brizuela, por la cantidad de ciento cincuenta pesos plata, una finca sin cercar, como de cinco manzanas de capacidad, contiendo árboles frutales, consistentes en mangos y marañones, situada en el lugar llamado «El Jovo», en el Valle Zonora, jurisdicción de Alianza; y tiene por límites: al Norte, con terreno de propiedad de Leandro Brizuela; por el Sur, con Andrés Alvarez; por el Este, con posesión de Apolinario Osorio y Asiselo Juárez; y por el Oeste, con calle real que conduce al Puerto de El Aceituno. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 24 de junio de 1919.

SERVANDO ULLOA.

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. el señor Procurador Judicial don Angel Licona Sevilla ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escri-

tura pública que autorizó el Juez de Paz de Sulaco y Notario Público, por ministerio de ley, el veintinueve de junio recién pasado, en la cual consta: que el presentante, en su carácter de apoderado general de la señora Jesús Ortega viuda de don Paulino Hernández y ésta, con autorización del Juzgado de Letras de este departamento, vende al señor Francisco Lozano Cubas un potrero situado en jurisdicción municipal de Sulaco, constante de cuarenta manzanas de extensión, por el precio de ochocientos pesos, que con anterioridad le había suministrado, y limitada dicha propiedad: por el Norte, con potrero de don Trinidad Castro y monte inculto; al Sur con potrero de don Francisco Saucedá, mediando un camino que de Marale conduce a Yoro; al Este, con potrero de don Cruz S. Cáliz, Alberto Hernández, y monte inculto; y al Oeste, con potero de don Vicente Durón y don Trinidad Castro. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 4 de julio de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta Oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta capital el diecinueve del mes próximo pasado, ante el Notario Abogado Juan J. Zepeda, por la cual Rufino García vende a Bonifacio Andino, por el precio de ciento setenta y cinco pesos plata, una casa sita en el barrio de Pueblo Nuevo, de esta ciudad, paredes de estacion, cubierta de teja, de cinco varas de ancho por seis de largo, ubicada en un solar de quince varas de frente por veintiocho de fondo; limitado así: al Norte, casa y solar de Tomás Durón; al Sur, carretera que conduce a Casa-Mata; al Oriente, casa y solar de los herederos de Ignacio García; y al Poniente, casa y solar del comprador Andino. No habiendo antecedente registrado, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado en estos oficios la primera copia de una escritura otorgada por el Abogado y Notario don Silverio Gómez, por la cual Magdalena Aceituno vende a Leonardo del mismo apellido, por mil pesos, un solar que mide diez y seis varas doce pulgadas de Norte a Sur por quince de Oriente a Poniente, con una casa de bahareque en él construida, de nueve varas de largo por seis de ancho, situado todo en el barrio de La Hoya, de esta capital y limitado: al Norte y Oeste, tapia y solar del Dr. Benjamín D. Guilbert; al Sur, calle de por medio, casa de Patricio Turcios; y al Este, casa de José Barrientos. No habiendo antecedente inscrito se hace la publicación de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de julio de 1919.

20

ALONSO V. GÁLVEZ.

ADMINISTRADOR:

El Director de la Tip. Nacional,
Don Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes. — N^o 42